

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 27 de 2023

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2018-00024-00
DEMANDANTE:	HERNANDO SEPÚLVEDA APARICIO
DEMANDADO:	DANIEL CRISTOPHER CARSON Y OTROS

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el *curador ad litem* designado para representar los derechos de los herederos indeterminados de LUZ MARINA VELÁSQUEZ, contestó la demanda en término sin proponer medio exceptivo (PDF 25 a 28 y 31 a 38).

De otra parte, no se dará trámite alguno a los escritos allegados a través de los correos electrónicos del 19 de enero de 2023 (PDF 29 a 30 y 34 a 35), en tanto si bien fueron acompañados de la antefirma de quien sería el apoderado de la parte demandante, abogado Marconi Arenas Díaz, los mismos fueron remitidos desde una dirección de correo electrónico diferente a la indicada en la demanda como dirección de notificaciones judiciales o de aquella inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, esto es arenasramirezabogados@gmail.com. (art. 3 Ley 2213 de 2022).

En todo caso, se requiere al abogado de la parte demandante para que todo escrito que haya de ser presentado ante esta autoridad judicial sea acompañado de la adecuada argumentación fáctica o jurídica que daría lugar a sus pedimentos, pues, ante el deber profesional que le asiste, ha de abstenerse de elevar peticiones sin fundamento jurídico y, que en caso de accederse a las mismas, darían lugar a nulidades procesales derivadas de una indebida integración del contradictorio.

De otra parte, dada la información vista en el certificado de existencia y representación legal aportado en el PDF 33 de este legajo y, verificado el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, se logró constatar que el BANCO DEL COMERCIO S.A., fue absorbido por el BANCO DE BOGOTÁ según fuese autorizado por la Superintendencia Bancaria a través de la resolución No. 4949 del

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-servicios-/certificados-en-linea/certificados-de-existencia-y-representacion-legal-en-linea-10082625>

2 de diciembre de 1992.

En tal orden de ideas, se advierte que, dada la absorción reseñada en párrafo anterior, deberá citarse al Banco de Bogotá S.A. como litisconsorte necesario en el presente asunto, según fuere decidido en auto del 14 de diciembre de la pasada anualidad.

En consecuencia, procédase a **NOTIFICAR** a la litisconsorte, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97349cc5744b18708852b2245a6c7d4c2946de5279414f2e8e1155426ecee65d**

Documento generado en 25/03/2023 05:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**